JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**401**00 (Ejecutivo por Alimentos)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., *y el Decreto legislativo 806 de 2020,* se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- APORTAR los recibos de los gastos de educación de los años 2019 y 2020, los cuales se mencionan en el acápite de pruebas, y no fueron aportados con la demanda, so pena de excluir dichas pretensiones.

Con el memorial de subsanación alléguense la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0100__ __

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA